



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA**, EN LO SUCESIVO **"LA PROVEEDORA"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:**

- 1.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 DE FEBRERO DE 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México**, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe también el presente instrumento el **LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO, ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C RUHJ810122GV2**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA PROVEEDORA"** para los efectos del presente contrato.
- 1.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter **NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, **ARTÍCULO 42 PRIMER PÁRRAFO** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** con folio de autorización **DSG/033/2025** de fecha **19 de FEBRERO de 2025** y número de partida **35701 "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO"**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- 1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **INC710101RH7**.
- 1.8 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. **"LA PROVEEDORA", DECLARA QUE:**
- 2.1 Es una persona **FISICA** de nacionalidad **MEXICANA** lo que acredita con el Acta de Nacimiento, Oficialía **0002** Fecha de Registro **16/03/1961**, Libro **7**, Número de Acta **269**, expedida por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno.
- 2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ROZG6012121P3**
- 2.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.5 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 56198004 y 55 3619672** y correo electrónico: **contacto@extinrod.mx** así como el domicilio ubicado en **XOCHIAPAN 173, COLONIA PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 04369**.
- 2.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

2.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.8 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%3bn%20de%20Contratos.pdf>

2.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.

2.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO** que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$378,656.02 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 02/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$60,584.96 (SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.)** que asciende a **\$439,240.98 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 98/100 M.N.)**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

Los pagos se efectuarán en **09 (NUEVE)** mensualidades vencidas, por la cantidad de **\$42,072.89 (CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, posterior a la realización del servicio correspondiente al **ANEXO TÉCNICO**.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, por lo que **"LA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA PROVEEDORA"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"LA PROVEEDORA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"PORTAL DE PROVEEDORES"** a través de su navegador de internet, en la dirección web **<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>**, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada **"CLABE"** y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA PROVEEDORA"** es titular de una cuenta de cheques vigente, y para tal efecto proporciona la CLABE **021180040218956025**, DEL **BANCO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC.**, A NOMBRE DE **MARIA GUADALUPE ZAMORA RODRIGUEZ** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre del banco y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
- b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

“LA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **“LAS PARTES”**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el **NUMERAL I.8 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección del servicio consistirá en la verificación del mismo, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA PROVEEDORA”** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la **“LAASSP”**, **“EL INSTITUTO”** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **“LA PROVEEDORA”**, a petición del administrador del contrato del servicio requerido, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA PROVEEDORA”** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA PROVEEDORA”**: por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO EL INSTITUTO DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaría o Requirente deberá de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificadorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros 10 (DIEZ) días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA PROVEEDORA"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: -----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: ----- -----(número de oficio y fecha).

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (SERVICIOS).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA. Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. – MONTO AFIANZADO. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO. En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los bienes suministrados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN. La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES. *Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.*

FIN DE TEXTO DE FIANZA

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA PROVEEDORA"

"LA PROVEEDORA", se obliga a:

- a)** Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.
- b)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c)** Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a)** Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b)** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c)** Extender a **"LA PROVEEDORA"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO**, con **R.F.C RUHJ810122GV2**, en su carácter de **ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

GENERALES quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA PROVEEDORA”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“LA PROVEEDORA”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“LA PROVEEDORA”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“LA PROVEEDORA”** que realice el pago de la deductiva, la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“LA PROVEEDORA”** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el pago de la deductiva se realizará a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, o de **“EL INSTITUTO”**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“EL INSTITUTO”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“EL INSTITUTO”**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“EL INSTITUTO”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **“LA PROVEEDORA”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%**, por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **“LA PROVEEDORA”** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **“LA PROVEEDORA”** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor **“LA PROVEEDORA”**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“LA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **“LA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“LA PROVEEDORA” contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

“LA PROVEEDORA” deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"LA PROVEEDORA"** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"LA PROVEEDORA"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"LA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto **1.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"LA PROVEEDORA"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos

Por tal motivo, **"LA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero. y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/014/25

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO	ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	RUHJ810122GV2

**POR
"LA PROVEEDORA"**

NOMBRE	R.F.C
C. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ZAMORA	ROZG601212IP3

La presente hoja es parte integrante del Contrato **INCMN/0706/2/AD/014/25**

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730B36

Número de Serie: 00001000000517596008
Fecha de Firma: 07/04/2025 15:14

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYjBBDXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQdWVYUeIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xJdJAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ001VRFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyJKoZiHvcNAQCE09yZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwGQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJAMiHEMSQWIgYDVQDQFbTRVJHSU8gUkVTCBBUUVVJTBk8gQZVFtKR0U8xJDA1BgNVBCkUG1NFukdJTYBSQVVMIEFRVU10TYBBVkvOREHRTzEkMCIgA1UEChbu0VSR01PIFJBVVUwQVfVSU5PIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQGEwJNwDEoMCMYGCsQ6Sib3DQEQJARYZc2VyZ21vLmFmdWlub2FAaw5jbW5zei1steDEWMBQGA1UELRMNqVVBuZQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVBUZQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy0im2KIR7zitwvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9aSkno8vUqJAZZLkE4P/+y5R2q0TUvPVpjL18DuCDropm6EMP09jQZNmrwD5fZm0/+mQA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfho0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuwJe1UgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQARIUPPLKXuXGUnpxtWrd60xH14rSL/9QoXiN7dm7pf37qiSu3Y5yiS2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIu1MG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnlAqghA00ECp1+xkSQcdyEct0BCB1E1B0WG2QQVsoFqt06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIKeU6F98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI11JcLCFLJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwZDDnqldTVt36yxv14f25xP5S4uy1YlZamu1JnpzqTLfpemmne0CvIv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07SQZ2PCf10Tn1i3nj4GQIUWHEFLvhndZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0eJJ/36xtmi8U8IAg0suHbmRf0A4RLVQ709FFe5UHNvUotOURNwXtc1wJ6oMEB+hg3Fc0BhsZMujHh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe9D2ZBgXW0GqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKdK7IUR5j0PZmHrn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/90h37MXJEkqtYU9hh0D7jblVLSKAhNHAQ==

Firma:

UqTMeDumyioSu8QpwPKsY22bw6+zdhnK7AeIF/ZCC1VrL0nmEV0xvUQH0Be18E15VtnIAGmm75sZsRcJkmwSa1QVppjFVCJDzVAua7dtYIva5D1ohqpFaxrKnBvY1PyL5v740E144zQDbfSUZcsa2120oFFvowntCjFTtIGMv/o1lqEm6nGAK3NHFRtXxsXeX0n7g0PLwQVZHPY0S/dktFTvc8ZmCIuVl+kudem4fHXuIAQZvxy4Dcz+lDsa+HPWHS0L8dUm9mIQdqeZ6aBF0vXwJmc9RNI83QC1k3rSyZ2nLZ0MsV2WuUVCJ8cBVA52ci0CT2p4yaJcdM0i1ln==

Firmante: JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO
RFC: RUHJ810122GV2

Número de Serie: 00001000000714100777
Fecha de Firma: 07/04/2025 15:22

Certificado:

MIIGS2CCB0gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTQ3xMDA3NcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJjQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYjBBDXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDJB1Bdi4gSGlkYXNkb3A3NywG29s1BiHDwYcmVyb3EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHDADpDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NZAZ3MDFOtJmXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnhYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIEERFIENFJ1ZQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFBM4XDT11MDMxNDE1NTYwN10XDTI5MDMxNDE1NTY0N1owgdYxIzAhBgNVBAMTGkpVQ4gTUF0VUVMIFJVRUXBUyBISURBTedPMsMwIQYDVQDQExpkVUF0IE1BT1VFTCBSVUVMQVMSGE1EQXhTzEjMCEGA1UEChMaSlVBT1BNQ5UVRUwGU1VFTeFTIEhJREFMR08xZAJBgNVBAYTAk1YMSMwYQYJKoZIhvcNAQkBFHRCqcnVlbGfZMkBob3RtYwlsLmNvbTEwBGMGA1UELRMNU1VTSjgxMDEyMkdwMjEbmBkGA1UEBRMSU1VTSjgxMDEyMkdwMjEbmBkGA1UEBwMAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUF9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAzwt0spA040ky0NFd8300zZGMBfEpg9J3rrbp7jpytKYT0kqkhHjdwqzB12wZVmMqU1Uqjt0Tb0WusIrtFwXhH4k44McjC8RSZvn+1oGsdFsgzIryFya0bZ2gzrtJBPNh199LAqvJSVRa9WTJgFRkk7E63InIRU9mmCxBxqkH0eqYuxWeXVQ55/Jr1DfYmtDoeW2fjSP3uXS5bUsZ2MBU0wi1RqDg3wVP0BbPzZ+N19FkAAR9Pbv0FIMZTw0Z1Q8gBhqP4ChYeR07MkuSpRlmB2IoHXi7XixgzfKPRw90/TGNXwsQbsmHwYwLlnQ1PB2Nbd0RG0yqj5EwxQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQCYtZ8t1M7hK5NDQKysCqh+Q1NTsqsdUc7bMuIksJ9avwyoCpBtUn9vQKHXm0QU1urw70BvhB1dshgzMXzaLUs060ipYwktpkXwt124vQuEu0A0BDvz3N9grwDazde6d0BcvfHY49ghQHXWbke5UU3mDH9Lip78FEf2/kdjgtszKvt6394odvJ6i62b//H1B2/yww5+zuTbcBx4R0ds9ZiobR7YN3bbMdAbuuDXzAT9J13MwTRkjEGG0cm48qwsHn4JefLy7kP0mBFv7iMYT8Ir3UMHmN1ZhcX0rY+MwTdtJkUnBpdo7RG2Bzvs5vvg+y8Yudcm1Hv3jgkroBhNYmCEKInVbrAqWkDfEKIKH4eoXL9cqhm7Tng+bmvpQzoQLALpz2LkiBdzQGEVIAaMo6h/4gw8I/TbuRkotXhm03H64/hBC+kaq9I3fD6u8XB0m/t0x/v0X318LoXjwn0WiFAJAiQ2+Asn9iaXfXy/Tb2S8N9D0edBqed/xo/BcP9znRV0pVrvw09tRVLW1JC3tsr/sonswZyk80nVYSZZIMY+BWrwd27aGKpctFuScKmjVooERC2H2v975NX8Hxz2+YYNUUgzbGv+pEHStZwwHPg0KA7S1qYumJ7kiW01/wYUz1fapFTgwtcw3IcJR8G0WFzW50qaMQ4b1A==

Firma:

IJBcQSEBG7hHT0VBPRDo3u6Aig802t/BxCxRMYALeS+z5xKtPU+YzEDuP9MPh1jBdhR1R0D8cw6Q9usSWWR1nsL4G693Twb55ZU0/1eBF5YQMSSGrKtQx4E7eYBDR+hiCc1B0xUlyqtK5VL6cIdB2fQ6rLzcpidBqBn0AHzaxSyf04Z1W6g27AQ0V/UbXwy67dVUj1wtUoFL06tr+31QgzHYVnEpX8W2XRQDTLsK4BGx0+SjyZuhG33n7HYDCmms5/1bdlW0g3cdeuBQXnsmfFsoE9snuZ5A5a2ztu0zi0yJyA6woquLFGA5Yp0Qr7NUZdX0+xrAIWHeZftvg==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TWO

Número de Serie: 00001000000705833428
Fecha de Firma: 07/04/2025 16:18

Certificado:

MIIGR2CCBCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCxBQYBERUwGU0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJjQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJQj1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYjBBDXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQDJB1Bdi4gSGlkYXNkb3A3NywG29s1BiHDwYcmVyb3EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHDADpDUFVFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NZAZ3MDFOtJmXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlC3BvbnnhYmx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRU5UUKFMIEERFIENFJ1ZQ01PUYBUUK1CVVRBUK1PUYBBTCBDT05UUK1CVV1FT1RFBM4XDT11MDMxNDE1NTYwN10XDTI5MDMxNDE1NTY0N1owgdYxIzAhBgNVBAMTGkpVQ4gTUF0VUVMIFJVRUXBUyBISURBTedPMsMwIQYDVQDQExpkVUF0IE1BT1VFTCBSVUVMQVMSGE1EQXhTzEjMCEGA1UEChMaSlVBT1BNQ5UVRUwGU1VFTeFTIEhJREFMR08xZAJBgNVBAYTAk1YMSMwYQYJKoZIhvcNAQkBFHRCqcnVlbGfZMkBob3RtYwlsLmNvbTEwBGMGA1UELRMNU1VTSjgxMDEyMkdwMjEbmBkGA1UEBRMSU1VTSjgxMDEyMkdwMjEbmBkGA1UEBwMAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUF9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAzwt0spA040ky0NFd8300zZGMBfEpg9J3rrbp7jpytKYT0kqkhHjdwqzB12wZVmMqU1Uqjt0Tb0WusIrtFwXhH4k44McjC8RSZvn+1oGsdFsgzIryFya0bZ2gzrtJBPNh199LAqvJSVRa9WTJgFRkk7E63InIRU9mmCxBxqkH0eqYuxWeXVQ55/Jr1DfYmtDoeW2fjSP3uXS5bUsZ2MBU0wi1RqDg3wVP0BbPzZ+N19FkAAR9Pbv0FIMZTw0Z1Q8gBhqP4ChYeR07MkuSpRlmB2IoHXi7XixgzfKPRw90/TGNXwsQbsmHwYwLlnQ1PB2Nbd0RG0yqj5EwxQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEEBAMCBAAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCcsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBEwUAA4ICAQCYtZ8t1M7hK5NDQKysCqh+Q1NTsqsdUc7bMuIksJ9avwyoCpBtUn9vQKHXm0QU1urw70BvhB1dshgzMXzaLUs060ipYwktpkXwt124vQuEu0A0BDvz3N9grwDazde6d0BcvfHY49ghQHXWbke5UU3mDH9Lip78FEf2/kdjgtszKvt6394odvJ6i62b//H1B2/yww5+zuTbcBx4R0ds9ZiobR7YN3bbMdAbuuDXzAT9J13MwTRkjEGG0cm48qwsHn4JefLy7kP0mBFv7iMYT8Ir3UMHmN1ZhcX0rY+MwTdtJkUnBpdo7RG2Bzvs5vvg+y8Yudcm1Hv3jgkroBhNYmCEKInVbrAqWkDfEKIKH4eoXL9cqhm7Tng+bmvpQzoQLALpz2LkiBdzQGEVIAaMo6h/4gw8I/TbuRkotXhm03H64/hBC+kaq9I3fD6u8XB0m/t0x/v0X318LoXjwn0WiFAJAiQ2+Asn9iaXfXy/Tb2S8N9D0edBqed/xo/BcP9znRV0pVrvw09tRVLW1JC3tsr/sonswZyk80nVYSZZIMY+BWrwd27aGKpctFuScKmjVooERC2H2v975NX8Hxz2+YYNUUgzbGv+pEHStZwwHPg0KA7S1qYumJ7kiW01/wYUz1fapFTgwtcw3IcJR8G0WFzW50qaMQ4b1A==

Firma:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES.

ANEXO A

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL SIN IVA
Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	7	\$116.03	\$812.21
Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	8	\$116.03	\$928.24
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De Polvo Químico Seco.	205	\$200.27	\$41,055.35
Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	166	\$248.02	\$41,171.32
Recarga y mantenimiento a extintor de 35.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	4	\$1710.78	\$6,843.12
Recarga y mantenimiento a extintor de 50.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	4	\$2,166.02	\$8,664.08
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. COLD FIRE	46	\$241.30	\$11,099.80
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De HEXAFLUOROPROPANO (HFC-236 FA)	46	\$2426.74	\$111,630.04
Recarga y mantenimiento a extintor de 6 Kg. De HEXAFLUOROPROPANO (HFC-236 FA)	16	\$3,382.73	\$54,123.68
Recarga y mantenimiento a extintor de 2.0 Kg. De Dióxido de Carbono.	1	\$247.33	\$247.33
Recarga y mantenimiento a extintor de 4.5 Kg. De Dióxido de Carbono.	11	\$407.79	\$4,485.69
Recarga y mantenimiento a extintor de 6.0 Kg. De Dióxido de Carbono.	5	\$561.56	\$2,807.80
Recarga y mantenimiento a extintor de 1.0 Kg. De Polvo Químico Seco.	15	\$78.54	\$1,178.10
Recarga y mantenimiento a extintor de 4 L. De Purpura k.	4	\$607.79	\$2,431.16
Mantenimiento a gabinetes para hidrante	30	\$1,425.27	\$42,758.10



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

Mantenimiento preventivo a sistema de supresión de incendios de cocina Ansul R-102 Incluye: Limpieza de boquillas, Limpieza de sistemas, verificación de activación y pruebas de funcionamiento.	1	\$12,000.00	\$12,000.00
Cilindros nuevos de acero inoxidable para sistema de supresión para cocina Ansul R-102	1	\$15,000.00	\$15,000.00
Estación manual	1	\$12,800.00	\$12,800.00
Manguera para Hidrante de 1.5 pulgadas, 30 mts.	2	\$4,310.00	\$8,620.00

ANEXO B (ubicación)

UPA					
AZOTEA (CUARTO DE MAQUINAS)					
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO	
1	Entrada	6	KG	PQS	
2	Entrada	6	KG	PQS	
3	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
4	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
5	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
6	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
7	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	
8	Cuarto de máquinas	6	KG	PQS	

NOVENO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
9	Lockers, comedor	9	6	KG	PQS
10	IDF	9	6	KG	PQS
11	Hidrante	9	6	KG	PQS

12	Elevadores	9	6	KG	PQS
13	Escritorios	9	6	KG	PQS
14	Pasillo	9	6	KG	PQS
15	Ultra congeladores	9	4.5	KG	HFC
16	Pasillo (Preparación de reactivos)	9	4.5	KG	HFC
17	Biología molecular	9	4.5	KG	HFC
18	BSL-2	9	6	LITROS	Cold Fire
19	Proceso de muestras	9	4.5	KG	HFC
20	BSL-3	9	6	LITROS	Cold Fire
21	Sala de juntas	9	6	KG	PQS
22	Hidrante salida de emergencia	9	6	KG	PQS

[Handwritten signature]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

OCTAVO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
23	Lockers, comedor	8	6	KG	PQS
24	Hidrante	8	6	KG	PQS
25	Elevadores	8	6	KG	PQS
26	Entrada	8	6	KG	PQS
27	Entrada pasillo	8	4.5	KG	HFC
28	Pasillo	8	4.5	KG	HFC
29	Pasillo	8	4.5	KG	HFC

30	Pasillo (PCR)	8	4.5	KG	HFC
31	Pasillo (Extracción)	8	4.5	KG	HFC
32	Cultivo celular	8	6	LITROS	Cold Fire
33	BSL-2-PLUS	8	4.5	KG	HFC
33-A	BSL- 2- PLUS	8	4.5	KG	PQS
34	Hidrante (Salida de emergencia)	8	6	KG	PQS

SEPTIMO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
35	Sanitarios	7	6	KG	PQS
36	Hidrante	7	6	KG	PQS
37	Elevadores	7	6	KG	PQS
38	Sala de espera	7	6	KG	PQS
39	Pasillo (Sala 7)	7	6	KG	PQS
40	Pasillo oficina	7	6	KG	PQS
41	Pasillo recepción	7	6	KG	PQS
42	Pasillo consultorio 704	7	6	KG	PQS
43	Hidrante salida de emergencia	7	6	KG	PQS

SEXTO PISO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
44	Almacén Farmacia	6	6	KG	PQS
45	Sanitarios	6	6	KG	PQS
46	Hidrante	6	6	KG	PQS
47	Elevadores	6	6	KG	PQS
48	Sala de espera	6	6	KG	PQS
49	Recepción	6	6	KG	PQS
50	Pasillo	6	6	KG	PQS
51	Pasillo	6	2	KG	Co2
52	Central de enfermeras	6	6	KG	PQS
53	Almacén	6	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

54	Proceso de diálisis	6	6	KG	PQS
55	Hidrante salida de emergencia	6	6	KG	PQS

QUINTO PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
56	Sanitarios	5	6	KG	PQS
57	Hidrante	5	6	KG	PQS
58	Elevadores	5	6	KG	PQS
59	Recepción	5	6	KG	PQS

60	Central de enfermeras	5	6	KG	PQS
61	Pasillo (Consultorio 508)	5	6	KG	PQS
62	Pasillo cubículos	5	6	KG	PQS
63	Pasillo (Sala de trabajo)	5	6	KG	PQS
64	Hidrante (Salida de emergencia)	5	6	KG	PQS

CUARTO PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
65	Vestidores Personal	4	6	KG	PQS
66	Hidrante	4	6	KG	PQS
67	Elevador	4	6	KG	PQS
68	Recepción	4	6	KG	PQS
69	Central de enfermeras	4	6	KG	PQS
70	Central de enfermeras	4	6	KG	PQS
71	Personal Médico	4	6	KG	PQS
72	Recepción	4	6	KG	PQS
73	Subdirección De Servicios Paramédicos	4	6	KG	PQS
74	Hidrante (Salida de emergencia)	4	6	KG	PQS

TERCER PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
75	Vestidores Personal	3	6	KG	PQS
76	Hidrante	3	6	KG	PQS
77	Elevador	3	6	KG	PQS
78	Recepción	3	6	KG	PQS
79	Central de enfermeras 1	3	6	KG	PQS
80	Pasillo Cuarto Médico	3	6	KG	PQS
81	Pasillo (Consultorios)	3	6	KG	PQS
82	Pasillo consultorios	3	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

83	Hidrante (Salida de emergencia)	3	6	KG	PQS
----	---------------------------------	---	---	----	-----

SEGUNDO PISO					
NÚMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
84	Vestidores Personal	2	6	KG	PQS
85	Hidrante	2	6	KG	PQS
86	Elevadores	2	6	KG	PQS
87	Recepción	2	6	KG	PQS
88	Otorrinolaringología	2	6	KG	PQS

89	Pasillo (Consultorio 215)	2	6	KG	PQS
90	Pasillo (Consultorio 204)	2	6	KG	PQS
91	Hidrante salida de emergencia	2	6	KG	PQS

PRIMER PISO					
NÚMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
92	Vestidores Personal	1	6	KG	PQS
93	Hidrante	1	6	KG	PQS
94	Elevadores	1	6	KG	PQS
95	Recepción	1	6	KG	PQS
96	Oftalmología	1	6	KG	PQS
97	Odontológica	1	6	KG	PQS
98	Hidrante (Salida de emergencia)	1	6	KG	PQS

PLANTA BAJA					
NÚMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
99	Vestidores Personal	PB	6	KG	PQS
100	Hidrante	PB	6	KG	PQS
101	Elevadores	PB	6	KG	PQS
102	Recepción	PB	6	KG	PQS
103	Central de enfermeras	PB	6	KG	PQS
104	Central de enfermeras (Cuarto Médico)	PB	6	KG	PQS
105	Ropería	PB	6	KG	PQS
106	Hidrante (Salida de emergencia)	PB	6	KG	PQS

MANTENIMIENTO					
NÚMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
107	Mantenimiento	PB/SI	6	KG	PQS
108	Mantenimiento	PB/SI	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

SÓTANO 1					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
109	Hidrante	S1	6	KG	PQS
110	Sala de espera	S1	6	KG	PQS
111	Cubículos de terapia	S1	6	KG	PQS
111-A	Cubículos de terapia	S1	4.5	KG	PQS
112	Hidrante salida de emergencia	S1	6	KG	PQS
113	Carpintería	S1	6	KG	PQS

SÓTANO 2					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
114	Hidrante	S2	6	KG	PQS
115	Archivo	S2	6	KG	PQS
116	Archivo	S2	6	KG	PQS
117	Archivo	S2	6	KG	PQS
118	Archivo	S2	6	KG	PQS
119	Archivo	S2	6	KG	PQS
120	Archivo	S2	6	KG	PQS
121	Jefatura	S2	4.5	KG	Cold Fire
122	Pasillo	S2	6	KG	PQS
123	Estadística	S2	4.5	KG	Cold Fire
124	Estadística	S2	6	KG	PQS
125	Estadística	S2	6	KG	PQS
126	Hidrante Salida de Emergencia	S2	6	KG	PQS

PUERTA 2					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
127	Recepción Sala de espera	PB	6	KG	PQS
128	Cafetería	PB	6	KG	PQS
129	Entrada	PB	6	KG	PQS

ESTACIONAMIENTO					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
130	Entrada Estacionamiento	EST	6	KG	PQS
131	Entrada Estacionamiento	EST	4.5	KG	PQS
132	Bodega de inventario	EST	4.5	KG	PQS
133	Bodega de inventario	EST	4.5	KG	PQS
134	Comedor (Lockers)	EST	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

135	Estacionamiento	EST	6	KG	PQS
-----	-----------------	-----	---	----	-----

SUBESTACIÓN 4

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
136	Subestación	PB	35	KG	PQS
137	Subestación	PB	6	KG	PQS

BANCO DE SANGRE

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
138	Entrada (Sala de Espera)	1	4.5	KG	PQS
139	Pasillo Banco de sangré consultorios	1	4.5	KG	PQS
140	Pasillo MEDICINA TRANSFUSIÓN	1	4.5	KG	PQS
141	Salida De Emergencia	1	4.5	KG	PQS
141-A	Medicina de transfusión	1	4.5	KG	HFC

TOMA DE MUESTRAS

NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
142	Puerta 3	PB	6	KG	PQS
143	Entrada (Toma de muestras)	PB	4.5	KG	PQS
144	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
145	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
146	Sala de espera	PB	4.5	KG	PQS
147	Toma de muestras	PB	4.5	KG	Cold Fire

BIOTERIO

PLANTA BAJA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
148	Entrada	6	KG	PQS
149	Pasillo (secretaria)	6	KG	HFC
150	Pasillo	6	KG	HFC
151	Laboratorio 4	4.5	KG	Cold Fire
152	Laboratorio 2	4.5	KG	HFC
153	Escaleras	2	KG	PQS

PRIMER PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
154	Escaleras	2	KG	PQS
155	Oficinas	4.5	KG	PQS
156	Pasillo área restringida	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

157	Pasillo (Puerta 11)	4.5	KG	PQS
-----	---------------------	-----	----	-----

SEGUNDO PISO

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
158	Pasillo central Segundo Piso	4.5	KG	PQS
159	Are de lavado limpió	4.5	KG	PQS

160	Pasillo	4.5	KG	Cold Fire
161	Pasillo	4.5	KG	PQS
162	Escaleras	2	KG	PQS
163	Escaleras de emergencia (afuera)	4.5	KG	PQS
164	Escaleras (Azules)	4.5	KG	PQS

CARPINTERÍA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
165	Carpintería	4.5	KG	PQS
166	Carpintería	4.5	KG	Cold Fire

IMPRENTA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
167	Imprenta	6	L	Cold Fire
168	Imprenta	50	KG	PQS
169	Imprenta	6	L	Cold fire
170	Imprenta	6	Libras	Co2
171	Imprenta	6	Libras	Co2

BASURA

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
172	Basura	6	KG	PQS
173	Basura	6	KG	PQS

ALMACEN GENERAL

NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
174	Almacén General	4.5	KG	Cold Fire
175	Almacén General	4.5	KG	PQS
176	Almacén General	4.5	KG	Cold Fire
177	Almacén General (177)	4.5	KG	PQS
178	Almacén General (489)	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

179	Almacén General (169)	4.5	KG	PQS
180	Almacén General (491)	4.5	KG	PQS
181	Almacén General (491)	4.5	KG	PQS
182	Almacén General (490)	4.5	KG	PQS
183	Almacén General (Artículos de Oficina)	4.5	KG	PQS

BODEGA FARMACIA					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
184	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
185	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
186	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
187	Gabinete Farmacia		6	KG	PQS
188	Bodega Farmacia		4.5	KG	Cold Fire
189	Montacargas Bodega Farmacia		2	KG	PQS

INTENDENCIA					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
190	Intendencia		4.5	KG	PQS

ESCUELA DE ENFERMERIA					
NUMERO	DEPARTAMENTO	NÍVEL	PESO	CARGA	TIPO
191	Escuela de Enfermería		4.5	KG	PQS
192	Escuela de Enfermería		4.5	KG	PQS
193	Escuela de Enfermería		4.5	KG	PQS

SERVICIOS DE LIMPIEZA					
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO	
194	Servicios de Limpieza	4.5	KG	PQS	

DIRECCIÓN DE NUTRICIÓN					
PLANTA BAJA					
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO	
195	Pasillo	6	KG	PQS	
196	Fisiología de la Nutrición 1	6	Litros	Cold Fire	
197	Fisiología de la Nutrición 2	4.5	KG	PQS	
198	Pasillo Vigilancia	4.5	KG	PQS	



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

PRIMER PISO				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
199	Fisiología de la Nutrición 6	4.5	KG	PQS
200	Laboratorio N° 8	4.5	KG	PQS
201	Laboratorio N° 7	4.5	KG	PQS
202	Laboratorio N° 6	4.5	KG	Cold Fire

203	Laboratorio N° 5	4.5	KG	PQS
204	Laboratorio N° 4	4.5	KG	PQS
205	Laboratorio N° 3	4.5	KG	PQS
206	Laboratorio N° 2	4.5	KG	PQS
207	Laboratorio N° 1	4.5	KG	Cold Fire
208	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS

SEGUNDO PISO				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
209	Auditorio	4.5	KG	PQS
210	Oficinas	4.5	KG	PQS

PLANTA PILOTO				
PRIMER PISO				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
211	Oficinas	4.5	KG	PQS
212	Material de Usos Diarios	4.5	KG	PQS
213	Pasillo	4.5	KG	PQS
214	Laboratorio Evaluación Sensorial	4.5	KG	PQS

PLANTA BAJA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
215	Entrada	4.5	KG	Cold Fire
216	Producción Molinos	6	KG	HFC
217	Producción Molinos	6	KG	HFC
218	Producción Molinos	6	KG	HFC
219	Almacén	2	KG	PQS
220	Sala de Maquinas	6	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

UNIDAD ADMINISTRATIVA				
PLANTA BAJA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
221	Dirección de Planeación	6	KG	PQS
222	Dirección de Planeación	6	Litros	Cold Fire
223	Dirección de Administración	6	KG	PQS
224	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	KG	PQS
225	Subdirección de Recursos Humanos	4.5	KG	PQS
226	Subdirección de Recursos Humanos	6	Litros	Cold Fire

227	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	6	Litros	Cold Fire
-----	---	---	--------	-----------

PRIMER PISO (SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS)				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
228	Pasillo Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
229	Departamento de Reclutamiento	4.5	KG	PQS
230	Pasillo de Contabilidad	4.5	KG	PQS
231	Archivo de Contabilidad	4.5	KG	PQS
232	Archivo de Contabilidad	4.5	KG	Cold Fire

SUBDIRECCIÓN DE TIC				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
233	Informática	4.5	KG	Cold Fire
234	Pasillo	6	KG	PQS
235	Pasillo	6	KG	PQS
236	Pasillo Oficinas	6	KG	HFC

SUBESTACION 3				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
237	Subestación 3 Gabinete	4.5	KG	PQS
238	Subestación 3	6	KG	PQS
239	Subestación 3	6	KG	PQS
240	Subestación 3	35	KG	PQS

MEDICINA NUCLEAR				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
241	Departamento de Medicina Nuclear	4.5	Libras	CO2
242	Departamento de Medicina Nuclear	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

243	Departamento de Medicina Nuclear (Pasillo)	6	KG	PQS
244	Escaleras (Unidad Móvil)	35	KG	PQS
245	Entrada	6	KG	PQS
246	Pasillo	4.5	KG	PQS
247	Radio farmacia	2.5	KG	PQS
248	Pasillo	4.5	KG	PQS

ENDOCRINOLOGÍA Y METABOLISMO				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
249	Entrada (Gabinete)	4.5	KG	PQS
250	Laboratorio de Rutina	6	KG	Cold Fire
251	pasillo	4.5	KG	PQS
252	Laboratorio de Investigación	4.5	KG	PQS

TRANSPLANTE				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
253	Trasplante	4.5	KG	PQS
254	Trasplante	4.5	KG	PQS

CIRUGÍA EXPERIMENTAL				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
255	Cirugía Experimental	2.5	KG	PQS
256	Cirugía Experimental	4.5	KG	PQS
257	Cirugía Experimental	6	KG	Cold Fire

INMUNOLOGÍA Y Reumatología				
PLANTA BAJA				
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
258	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	CO2
259	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	Cold Fire
260	Cuarto de Congeladores	4.5	KG	HFC
261	Laboratorio de Inmunología	4.5	KG	PQS
NUMERO	DEPARTAMENTO	PESO	CARGA	TIPO
PRIMER PISO				
262	Oficinas	4.5	KG	PQS
HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA				
263	Entrada	4.5	KG	PQS
264	Laboratorio 2	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

265	Laboratorio 1	4.5	KG	PQS
266	Aula de Enseñanza	4.5	KG	PQS
267	Coagulación	4.5	KG	PQS
268	Sala de Juntas	4.5	KG	PQS

NEFROLOGIA Y METABOLISMO				
269	Entrada (Gabinete)	6	KG	PQS
270	Pasillo	4.5	KG	PQS
271	Pasillo	4.5	KG	PQS
UNIDAD DE BIOQUIMICA				
272	Pasillo	4.5	KG	PQS
273	Pasillo	4.5	KG	Cold Fire
274	Proteómica	4.5	KG	PQS
275	Laboratorio	4.5	KG	PQS
LABORATORIO DE GASTROENTEROLOGIA				
276	Gastroenterología	4.5	KG	PQS
277	Gastroenterología	4.5	HFC	HFC
278	Gastroenterología	4.5	HFC	HFC
DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA DE LA REPRODUCCION				
279	Gabinete Pasillo	4.5	KG	PQS
280	Pasillo	4.5	KG	PQS
281	Pasillo Gabinete	4.5	KG	PQS
282	Pasillo	4.5	KG	PQS
283	Pasillo	4.5	KG	PQS
284	Cubículos de investigación	4.5	KG	Cold Fire
285	Pasillo	4.5	KG	PQS
286	Laboratorio Bioquímica Hormonal	4.5	KG	PQS
287	Escaleras de emergencia	4.5	KG	PQS
DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGIA				
288	Entrada Gabinete	6	KG	PQS
289	Pasillo	2	KG	PQS
290	Pasillo Gabinete	4.5	KG	PQS
291	Biblioteca	4.5	KG	PQS
292	Cuarto de Lavado	2.5	KG	PQS
293	Biología Molecular	4.5	KG	HFC
294	Pasillo, Informática	4.5	KG	HFC
295	Cuarto de Congelación 2	2.5	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

296	Unidad de Etimología	6	KG	HFC
297	Unidad de Etimología	4.5	KG	HFC
298	Laboratorio de Serología	2.5	KG	PQS
299	Pasillo, Salida de Emergencia	2.5	KG	PQS
300	Escaleras, Salida de Emergencia	6	KG	PQS
GASTROENTEROLOGIA				
301	Gastroenterología 2° Piso	4.5	KG	PQS
302	Gastroenterología	6	KG	PQS
303	Gastroenterología	4.5	KG	PQS
DEPARTAMENTO DE GENETICA				
304	Departamento de Genética	4.5	KG	Cold Fire
NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA				
305	Neurología y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
306	Neurología y Psiquiatría	4.5	KG	PQS
EDUCACION PARA LA SALUD				
307	Educación Para La Salud	4.5	KG	PQS
308	Educación Para La Salud	4.5	KG	PQS
ENTRADA PRINCIPAL				
309	Entrada Principal	4.5	KG	PQS
CEDDEM				
310	Cuarto de Máquinas	4.5	KG	PQS
311	Baños	4.5	KG	PQS
312	Pasillo, Psiquiatría	4.5	KG	Cold Fire
313	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
314	Pasillo Baños	4.5	KG	PQS
315	Pasillo Oficinas	4.5	KG	PQS
HOSPITALIZACION				
CUARTO PISO				
316	Cuidados Paliativos	4,5	KG	Cold Fire
317	Departamento de Epidemiología	6	KG	PQS
318	Pasilo Elevador De Carga	6	KG	PQS
319	Cuarto de Máquinas	4.5	KG	PQS
320	Hospitalización	4.5	KG	PQS
321	Elevadores	4.5	KG	PQS
322	Escaleras	4.5	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

TERCER PISO				
323	Pasillo, Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
324	Cocina	4.5	KG	PQS
325	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
326	Torre Medica	4.5	KG	PQS
327	Recepción (UMA)	4.5	KG	PQS
328	Escaleras	4.5	KG	PQS
SEGUNDO PISO				
329	Pasillo, Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
330	Cocina	4.5	KG	PQS
331	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
332	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
333	Torre Medica	4.5	KG	PQS
334	Departamento de Enfermeria	4.5	KG	Cold Fire
335	Pasillo	4.5	KG	PQS
336	Neumología	4.5	KG	PQS
337	Escaleras	4.5	KG	PQS
PRIMER PISO				
338	Elevador de Carga	4.5	KG	PQS
339	Cocina	4.5	KG	PQS
340	Cuentas Corrientes	4.5	KG	PQS
341	Torre Medica	4.5	KG	PQS
342	Laboratorio Central	6	KG	CO2
343	Laboratorio Central	6	KG	CO2
344	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
345	Laboratorio Central	4.5	KG	Cold Fire
346	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
347	Laboratorio Central	4.5	KG	HFC
348	Farmacia Patología	4.5	KG	PQS
349	Farmacia Patología	4.5	KG	PQS
350	Escaleras	4.5	KG	PQS
PLANTA BAJA				
351	Trabajo Social	4.5	KG	PQS
352	CIID	4.5	KG	PQS
353	CIID	4.5	KG	HFC
354	Dirección General	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

355	Dirección Medica	4.5	KG	PQS
356	Dirección Medica	4.5	KG	PQS
357	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
358	Sala de Espera (Radiología)	4.5	KG	PQS
359	Vestidores	4.5	KG	PQS
360	Sala de Interpretación	4.5	KG	Cold Fire

361	Pasillo, Sala 6	6	KG	HFC
362	Pasillo, Sala 4	6	KG	HFC
362-A	Pasillo	6	L	Cold Fire
363	Pasillo, Resonancia Magnética	6	KG	HFC
364	Radiología e Imágene Molecular	4.5	KG	PQS
365	Sala de Espera Urología	4.5	KG	PQS
366	Sala de Espera Urología	4.5	KG	Cold Fire
367	Pasillo, Ultrasonido 4	6	KG	HFC
368	Investigación	4.5	KG	PQS
369	Pasillo, Gabinete	4.5	KG	PQS

URGENCIAS

CIRUGIA

370	Cirugía	4.5	KG	PQS
371	Cirugía	4.5	KG	PQS
372	Cirugía Área Restringida	4.5	KG	Cold Fire
373	Cirugía Área Restringida	4.5	KG	PQS
374	Cirugía Jefatura	4.5	KG	PQS
375	Estancia Corta	4.5	KG	Cold Fire
376	Estancia Corta (Puerta Trasera)	6	KG	HFC
377	Estancia Corta (Puerta Trasera)	4.5	KG	HFC
378	CEYE	4.5	KG	HFC
379	CEYE	4.5	KG	Cold Fire
380	CEYE	4.5	KG	HFC
381	CEYE	4.5	KG	PQS
382	Terapia Intensiva Hidrante	4.5	KG	PQS
383	Terapia Intensiva	4.5	KG	Cold Fire
384	Pasillo Oficina Cirugía Urgencias	4.5	KG	HFC



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

385	Pasillo	4.5	KG	HFC
386	Hidrante (Guardia de Equipó)	6	KG	PQS
387	Central de Enfermeras Hidrante	6	KG	PQS
388	Central de Enfermeras	6	KG	HFC
389	Sala de espera Atención continua	6	KG	PQS
390	Sala de espera Atención continua (Hidrante)	6	KG	PQS
391	Entrada Paciente	4.5	KG	HFC
392	Salida Urgencias (Caja)	4.5	KG	HFC
393	Sala de Espera Hidrante	6	KG	PQS
394	Pasillo, Consultorio 2	6	KG	HFC
SOTANO HOSPITALIZACION				
395	Elevadores	4.5	KG	PQS
396	Almacén De Ropa	6	KG	PQS
397	Comedor	4.5	KG	CO2
398	Comedor	4.5	KG	CO2
399	Cocina	4.5	KG	Cold Fire
400	Cocina	4.5	KG	CO2
401	Almacén de Víveres	4.5	KG	Cold Fire
402	Almacén de Víveres	4.5	KG	Cold Fire
403	Jefatura de Cocina	4.5	KG	Cold Fire
404	Patología Autopsia	4.5	KG	PQS
405	Departamento de Patología	4.5	KG	PQS
406	Departamento de Patología	4.5	KG	Cold Fire
407	Lavandería Gabinete	6	KG	PQS
408	Lavandería	6	KG	PQS
409	Lavandería	6	KG	PQS
410	Lavandería	6	KG	PQS
411	Lavandería	4.5	KG	PQS
411-A	Lavandería	4.5	KG	CO2
411-B	Lavandería	4.5	KG	CO2
411-C	Lavandería	4.5	KG	CO2
411-D	Lavandería	4.5	KG	CO2
412	Sección de Costura	6	KG	PQS
ALMACEN MANTENIMIENTO				



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

413	Almacén de mantenimiento gabinete	4.5	KG	PQS
414	Almacén de Mantenimiento	50	KG	PQS
415	Almacén de Mantenimiento	4.5	KG	PQS
416	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
417	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
418	Almacén de Mantenimiento	6	KG	PQS
GENERADOR 1				
419	Generador	6	KG	PQS
420	Generador	50	KG	PQS
CALDERAS				
421	Calderas	4.5	KG	PQS
422	Calderas	4.5	KG	PQS
423	Calderas	4.5	KG	PQS
424	Calderas	4.5	KG	PQS
425	Calderas	35	KG	PQS
426	Calderas	4.5	KG	PQS
427	Calderas	4.5	KG	PQS
SUBESTACION 2				
428	Pasillo	4.5	KG	PQS
429	Subestación 2	50	KG	PQS
430	Subestación 2	6	KG	CO2
431	Subestación 2	6	KG	PQS
432	Subestación 2	6	KG	PQS
433	Subestación 2	6	KG	PQS
434	Subestación 2	6	KG	PQS
435	Subestación 2	6	KG	PQS
436	Subestación 2	6	KG	PQS
INGENIERIA BIOMEDICA				
437	Ingeniería Biomédica	6	KG	Cold Fire
438	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
439	Ingeniería Biomédica	2	KG	PQS
440	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
441	Ingeniería Biomédica	4.5	KG	PQS
SECCION DE CONTROL DE INVENTARIO				
442	Control de inventarios	4.5	KG	HFC



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

442-A	Control de inventarios	4.5	KG	HFC
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO				
443	Departamento de Mantenimiento	4.5	KG	PQS
PATOLOGIA EXPERIMENTAL				
444	Patología Experimental	4.5	KG	PQS
445	Patología Experimental	4.5	KG	PQS
ALMACEN				
446	Almacén (Casita Blanca)	4.5	KG	PQS
AUDITORIO DE RADIOLOGIA				
447	Auditorio de Radiología	2.5	KG	PQS
448	Auditorio de Radiología	2.5	KG	PQS
449	Auditorio de Radiología (Entrada)	6	KG	PQS
450	Pasillo	4.5	KG	PQS

RESIDENCIA MEDICA				
451	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
452	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
453	Residencia Médica	4.5	KG	PQS
INSUMOS				
454	Insumos	6	KG	PQS
455	Insumos	6	KG	PQS
SEGURIDAD INTERNA				
456	Seguridad Interna	4.5	KG	Cold Fire
BIBLIOTECA				
457	Biblioteca	6	KG	HFC
458	Biblioteca	6	KG	Cold Fire
459	Biblioteca	4.5	KG	PQS
460	Biblioteca	4.5	KG	PQS
CAFETERIA				
461	Cafetería	4.5	KG	CO2
462	Cafetería	4.5	KG	CO2
ENSEÑANZA				
463	Pasillo Enseñanza	4.5	KG	PQS
464	Enseñanza	6	KG	HFC
465	Enseñanza	4.5	KG	PQS
466	Enseñanza	4.5	KG	PQS



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

467	Auditorio Gabinete	4.5	KG	PQS
468	Auditorio Gabinete	4.5	KG	PQS
469	Auditorio Cabina	4.5	KG	PQS
470	Auditorio Cabina	6	KG	PQS

UNIDAD DE RADIONCOLOGIA

TERCER PISO

471	Área de Investigación (Gabinete)	4.5	KG	PQS
472	Recepción (Gabinete)	4.5	KG	PQS
473	Recepción (Gabinete)	4.5	KG	PQS

SEGUNDO PISO

474	Laboratorio de Oncología	4.5	KG	HFC
475	Laboratorio de Oncología	4.5	KG	HFC

PRIMER PISO

476	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
477	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
478	Resección	4.5	KG	PQS
479	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
480	Recuperación	4.5	KG	HFC
481	Central de Enfermeras	4.5	KG	HFC
482	Recuperación	4.5	KG	HFC
483	Preparación de Quimioterapia	4.5	KG	HFC

PLANTA BAJA

484	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
485	Sala de Espera	4.5	KG	PQS
486	Pasillo Consultorios	4.5	KG	PQS
487	Pasillo, Sanitarios	4.5	KG	PQS
488	Salida de Emergencia	4.5	KG	PQS
489	Radio Terapia	4.5	KG	HFC
490	Jefatura Radio-Oncología	4.5	KG	PQS

PUERTA 9

491	Entrada Puerta 9	4.5	KG	PQS
492	Entrada Puerta 9	6	KG	PQS

PUERTA 8

493	Entrada Puerta 8	5.5	KG	PQS
494	Entrada Puerta 8	6.5	KG	PQS

ESTACIONAMIENTO DE RADIOHONCOLOGIA

495	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
-----	-----------------	-----	----	-----



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

496	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
497	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
498	Estacionamiento	4.5	KG	PQS
BODEGA				
499	Rampa estacionamiento edificio nuevo	4.5	KG	CO2
500	Sótano 1 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
501	Sótano 1 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
502	Rampa sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
503	Sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
504	Sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
505	Sótano 2 edif. nuevo	4.5	KG	CO2
506	Sótano 3 edif. Nuevo	4.5	KG	PQS
507	Sótano 3 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
508	Sótano 4 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
509	Sótano 4 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
510	Sótano 4 edif. nuevo	4.5	KG	PQS
511	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
512	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
513	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
514	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
515	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
516	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
517	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
518	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
519	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
520	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
521	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
522	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
523	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
524	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
525	Vehículo Oficial	1	KG	PQS
526	Hospitalización 3er piso	4	LT	K
527	Hospitalización 2er piso	4	LT	K
528	Hospitalización 1er piso	4	LT	K
529	Hospitalización Sótano	4	LT	K
530	33-A	4	KG	PQS



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

531	141-A	4.5	KG	HFC
532	362-A	6	LT	COLDFIRE
533	442-A	4.5	KG	HFC
534	411-A	4.5	KG	CO2
535	411-B	4.5	KG	CO2
536	411-C	4.5	KG	CO2
537	411-D	4.5	KG	CO2
538	111-A	4	KG	PQS

ANEXO C

EL SERVICIO INCLUYE:

1. Prueba hidrostática a manguera para comprobar su estado
2. Revisión mensual por 10 meses
3. Bitácora mensual
4. Reacomodo de manguera cada 3 meses para evitar picaduras

I. EL MANTENIMIENTO A EXTINTORES CONSISTENTE EN:

1. Despresurizar el extintor
2. Retirar válvula y desarmar
3. Limpieza de tanque
4. Pintura
5. Pulir vástago
6. Cambio de empaques
7. Cambio de orrings
8. Llenar el tanque con el agente correcto
9. Realizar la recarga de aquellos extintores que fueron utilizados
10. Que el agente químico se desechado y no se reutilice para la nueva carga
11. Colocar collarín, holograma y válvula
12. Presurizar y revisar que no tenga fugas y su manómetro ese a nivel
13. Realizar estética a cada equipo para una mejor apariencia de vista del extintor
14. Realizar el servicio bajo la nom-002-stps-2010, en apego a la nom-154-scfi-2005
15. Curso de capacitación para mínimo 20 personas del manejo y uso de extintores con validez oficial y emitir constancia del mismo al personal capacitado
16. Platica informativa a personal del instituto sobre protección civil
17. Carta de garantía del buen funcionamiento de los equipos recargados por un período de 1 año siempre y cuando conserve el seguro.

En caso que al revisar las partes del extintor estén dañadas y puedan causar problemas, deberán ser sustituidas (vástago, tubo sifón, manómetro y manguera).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCMN/0706/2/AD/014/25

II. EL MANTENIMIENTO A 30 HIDRANTES DEBE INCLUIR:

Des incrustación de mangueras
Prueba hidrostática
Checar red hidráulica
Limpieza de mangueras
Pintura y limpieza de gabinete
Cristal en caso de que se requiera
Etiqueta con la leyenda "RÓMPASE EN CASO DE INCENDIO".
Reemplazo de dos mangueras

III. MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SISTEMA DE SUPRESIÓN DE INCENDIOS DE COCINA ANSUL R-102

Incluye:

Limpieza de boquillas,
Limpieza de sistemas,
Verificación de activación y
Pruebas de funcionamiento.

En caso de que al revisar las partes del extintor estén dañadas y puedan causar problemas, deberán ser sustituidas las piezas dañadas (vástagos, tubo sifón, manómetro y manguera)

El proveedor deberá contar con taller certificado bajo la nom-154-scfi-2005 con cilindros nuevos, vacíos y extintores nuevos para su venta o reposición de los equipos que estén para baja en sus áreas de trabajo

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
LCDO. JUAN MANUEL RUELAS HIDALGO	ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	RUHJ810122GV2	